TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 76001-22-03-000-2024-00043-00-4537

El abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila instaura acción de tutela frente al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, para que sean protegidos los derechos fundamentales «al debido proceso y acceso a la administración de justicia» a favor de la sociedad Axa Colpatria Seguros S.A, presuntamente vulnerados al interior del proceso ejecutivo que conoce la célula judicial referenciada.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional de la autoridad judicial accionada, ciertamente, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

Respecto de la medida provisional interpelada, consistente en que se suspenda el trámite y efectos de la decisión proferida en «sentencia del 25 de agosto de 2023», se impone decir en primer lugar, que no contamos con los elementos de juicio suficientes para la adopción de una decisión de ese linaje, habida cuenta de la carencia hasta ahora de soporte probatorio, por culpa no imputable a este despacho; en segundo lugar, no se evidencia su necesidad y urgencia, como lo recaba la preceptiva legal, si en cuenta se tiene que la motejada providencia data del 25 de agosto último, lo que de suyo desnaturaliza la teleología de la medida provisional.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila frente al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.

2.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3.- Vincular a este asunto: a todas las personas que intervienen dentro del proceso ejecutivo que se distingue con la radicación No. 011-2019-00274-00, seguido frente a la sociedad deudora Axa Colpatria Seguros S.A.

El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita para que puedan hacer valer sus intereses y remitirán con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4.- Requerir al ente judicial accionado y a los demás vinculados, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, la autoridad judicial deberá remitir, escaneado o digitalizado, copia del expediente y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5.- Sin lugar a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, pues se descarta la necesidad o urgencia ineludible, por lo considerado en la parte motiva.

6. - Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

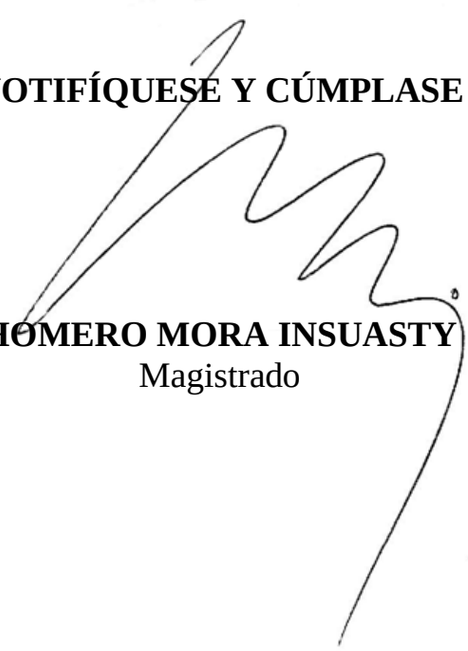

HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado